



RESOLUCIÓN N° 182-2017/SBN-DGPE-SDDI

San Isidro, 20 de marzo de 2017

VISTO:



El Expediente N° 020-2017/SBNSDDI, que contiene la solicitud presentada por el **MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES – AUTORIDAD AUTÓNOMA DEL SISTEMA ELÉCTRICO DE TRANSPORTE MASIVO DE LIMA Y CALLAO - AATE**, mediante la cual solicita la **TRANSFERENCIA DE DOMINIO A TÍTULO GRATUITO POR LEYES ESPECIALES, EN MÉRITO AL DECRETO LEGISLATIVO N° 1192**, respecto del área de 408,30 m², ubicada en el distrito y la provincia Constitucional del Callao, inscrita en la Partida Registral N° 07015036 de la Oficina Registral del Callao – Zona Registral N° IX – Sede Lima, con CUS N° 102953 (en adelante “el predio”), con la finalidad que se destine al proyecto vial denominado “**SISTEMA ELÉCTRICO DE TRANSPORTE MASIVO DE LIMA Y CALLAO, LÍNEAS 1 Y 2, Y LÍNEA 4: RAMAL AV. FAUCETT - AV. GAMBETTA**”.

CONSIDERANDO:



1. Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (SBN), en mérito a lo dispuesto por la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, y su Reglamento aprobado mediante el Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y sus modificatorias (en adelante “el Reglamento”), así como al Decreto Supremo N° 058-2011-PCM, que actualiza la calificación y relación de los organismos públicos de acuerdo a lo dispuesto por la Ley N° 29158, es un Organismo Público Ejecutor, adscrito al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, que constituye el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales, siendo responsable tanto de normar los actos de adquisición, disposición, administración y supervisión de los bienes estatales, como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes cuya administración está a su cargo, y tiene como finalidad lograr el aprovechamiento económico de los bienes estatales en armonía con el interés social.



2. Que, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 47° y 48° del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (SBN), aprobado mediante el Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA, publicado el 22 de diciembre de 2010 (en adelante “el ROF de la SBN”), la Subdirección de Desarrollo Inmobiliario (en adelante la “SDDI”) es el órgano competente en primera instancia, para programar, aprobar y ejecutar los procesos operativos relacionados con los actos de disposición de los bienes estatales bajo la competencia de esta Superintendencia.

3. Que, mediante Oficio N° 388-2016-MTC/33.1 (S.I. N° 36039-2016) el **MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES – AUTORIDAD AUTÓNOMA DEL SISTEMA ELÉCTRICO DE TRANSPORTE MASIVO DE LIMA Y CALLAO – AATE** (en adelante “el administrado”), solicita la **TRANSFERENCIA DE DOMINIO A TÍTULO GRATUITO POR LEYES ESPECIALES, EN MÉRITO AL DECRETO LEGISLATIVO N°**

1192, de “el predio” (fojas 1) con la finalidad que se destine a la construcción del proyecto denominado **“SISTEMA ELÉCTRICO DE TRANSPORTE MASIVO DE LIMA Y CALLAO, LÍNEAS 1 Y 2, Y LÍNEA 4: RAMAL AV. FAUCETT - AV. GAMBETTA”**. Para tal efecto, presentó los documentos siguientes: **a)** Plan de Saneamiento Físico Legal del predio PV03-01B requerido para la ejecución de la obra “Proyecto De La Línea 2 y Ramal Av. Faucett – Av. Gambeta de la Red Básica del Metro de Lima y Callao”, Provincias De Lima Y Callao, Región Lima (Fojas 2 a 6); **b)** Informe de Inspección Técnica de Campo (fojas 7 a 9); **c)** Fotografías del Predio (fojas 10 a 18); **d)** Plano Diagnóstico (fojas 19 a 23); **e)** Certificado de Zonificación y Vías N° 147-2016-MPC-GGDU-GPUC (fojas 24 a 26); **f)** Plano Perimétrico y Memoria Descriptiva (fojas 27 a 33); **g)** Certificado de Búsqueda Catastral emitido por la Oficina Registral de Lima, Zona Registral N° IX – Sede Lima (fojas 34 a 39); **h)** Partida Registral y Títulos Archivados (fojas 40 a 86); **i)** CD (fojas 87).



4. Que, en aplicación del numeral 41.1 del artículo 41° del Decreto Legislativo N° 1192, “Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de adquisición y expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, liberación de interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura” (en adelante “Decreto Legislativo N° 1192”).

5. Que, el numeral 41.1 del artículo 41 del “Decreto Legislativo N° 1192” establece que los predios y/o edificaciones de propiedad estatal y de las empresas del Estado, requeridos para la ejecución de Obras de Infraestructura declaradas de necesidad pública, interés nacional, seguridad nacional y/o de gran envergadura, son transferidos a título gratuito y automáticamente al sector, gobierno regional o gobierno local o titular del proyecto al cual pertenece el proyecto, en la oportunidad que estos lo señalan y por el solo mérito de la resolución administrativa que emita la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (SBN).

6. Que, en este orden de ideas, el procedimiento administrativo regulado en el “Decreto Legislativo N° 1192” constituye un procedimiento automático, en el que ha de verificarse que el proyecto en el que se sustenta el pedido de transferencia del predio estatal, sea de obras de infraestructura declaradas de necesidad pública, interés nacional, seguridad nacional y/o de gran envergadura.

7. Que, el “Decreto Legislativo N° 1192” ha sido desarrollado en la Directiva N° 004-2015/SBN, denominada “Directiva para la Inscripción y Transferencia de predios estatales requeridos para la ejecución de obras de infraestructura en el marco del Decreto Legislativo N° 1192”, aprobada mediante la Resolución N° 079-2015/SBN del 14 de diciembre de 2015 (en adelante “Directiva N° 004-2015/SBN”).

8. Que, el numeral 5.4) de la “Directiva N° 004-2015/SBN” establece que la información y documentación que el solicitante presente y la que consigne en el plan de saneamiento físico y legal, adquieren la calidad de Declaración Jurada.

9. Que, en ese sentido, el numeral 6.2.2 de la “Directiva N° 004-2015/SBN” dispone que el procedimiento de transferencia se efectúa sobre la base de la información brindada por el titular del proyecto, no siendo necesario ni obligatorio el cumplimiento de otros requisitos por parte de la SBN, tales como la inspección técnica del predio u obtención del Certificado de Parámetros Urbanísticos o Zonificación y Vías.

10. Que, de las disposiciones legales anteriormente glosadas, se advierte que la finalidad del procedimiento es que este sea dinámico y simplificado, en la medida que la SBN, como representante del Estado, únicamente se sustituirá en lugar del titular registral a efectos de efectivizar la transferencia del predio identificado por el titular del proyecto, con el sustento elaborado por este en el respectivo Plan de Saneamiento Técnico y Legal, bajo su plena responsabilidad.



RESOLUCIÓN N° 182-2017/SBN-DGPE-SDDI

11. Que, de otro lado, es oportuno acotar que la Disposición Complementaria Derogatoria del “Decreto Legislativo N° 1192” derogó la Ley N° 30025, “Ley que facilita la adquisición, expropiación y posesión de bienes inmuebles para obras de infraestructura y declara de necesidad pública la adquisición o expropiación de bienes inmuebles afectados para la ejecución de diversas obras de infraestructura” (en adelante “Ley 30025”), a excepción de su Quinta Disposición Complementaria Final y las Disposiciones Complementarias Modificadorias.

12. Que, el numeral 41.2) del artículo 41° del “Decreto Legislativo N° 1192” dispone que “con el solo ingreso del pedido de transferencia por parte del sector, gobierno regional o gobierno local, y en un máximo de dos días hábiles, la SBN debe solicitar la anotación preventiva del inicio de procedimiento de transferencia del inmueble en la partida registral correspondiente. El registrador inscribirá dicha anotación preventiva con el solo mérito de la solicitud efectuada, bajo responsabilidad”.

13. Que, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 41.2) del artículo 41° del “Decreto Legislativo N° 1192”; esta subdirección emitió el Oficio N° 020-2017/SBN-DGPE-SDDI de fecha 03 de enero de 2017, a efectos de que se Anote Preventivamente el predio materia de la presente Resolución, la cual a su vez, fue atendida e inscrita en el Asiento D0001 de la Partida Registral N° 07015036 del Registro de Predios de la Oficina Registral N° IX – Sede Lima, Oficina Registral Callao con fecha 6 de enero de 2017.

14. Que, de las disposiciones legales antes descritas, se infiere que esta Subdirección, sin perjuicio del Plan de Saneamiento Técnico y Legal, se encuentra habilitada para llevar a cabo una calificación técnica y legal de las solicitudes derivadas de la aplicación del “Decreto Legislativo N° 1192”; en ese sentido, como parte de la evaluación técnica remitida se elaboró el Informe de Brigada N° 080-2017/SBN-DGPE-SDDI del 19 de enero de 2017, mediante el cual se determinó, entre otros, lo siguiente:

“(…)”

- 4.1 AUTORIDAD AUTONOMA DEL SISTEMA ELECTRICO DE TRANSPORTE MASIVO DE LIMA Y CALLAO - AATE, ha solicitado la TRANSFERENCIA, en virtud del Decreto Legislativo N° 1192, del predio de 408,30 m², denominado Área de Afectación PV03 – 01B, ubicado en la esquina de la avenida Oscar R. Benavidez y la calle B, sobre el cual se tiene proyectado la construcción del pozo de ventilación, situado en el distrito el Cercado del Callao, provincia constitucional del Callao, señalando que forma parte de la partida registral 07015036 de la Oficina Registral del Callao, no cuenta con código Único SINABIP.
- 4.2 La finalidad de la Transferencia, es destinar “el predio” al proyecto vial denominado “Proyecto de la Línea 2 y Ramal Av. Faucett – Av. Gambeta de la Red Básica del Metro de Lima y Callao”, el cual fue incorporado a la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley 30025, ítem 60).
- 4.3 De lo señalado en los documentos adjuntos a la solicitud, se aprecia el predio solicitado se encuentra sobre el parque y acera que forma parte del área pública, sin otro tipo de uso, y no se hace mención de posesionarios.



4.4 En relación al cumplimiento de requisitos, de debe corregirla observación a la memoria descriptiva en el punto 6 área remanente, que indica P.E. 07015436 debiendo ser Partida N° 07015036, no se encontraron otras situaciones técnicas a informar.

(...)"

15. Que, en el caso en concreto, se verifica que la ejecución del proyecto denominado **"SISTEMA ELÉCTRICO DE TRANSPORTE MASIVO DE LIMA Y CALLAO, LÍNEAS 1 Y 2, Y LÍNEA 4: RAMAL AV. FAUCETT - AV. GAMBETTA"** ha sido declarado de necesidad pública, de interés nacional y de gran envergadura, mediante la Quinta Disposición Complementaria Final de la "Ley 30025", ítem 60).

16. Que, en ese sentido, de la revisión de la documentación presentada por "el administrado" y teniendo en cuenta la documentación técnica remitida por dicha entidad respecto de "el predio", será necesario disponer la reasignación de "el predio" de uso público para los fines que se requiere, toda vez que "el predio", registralmente, se encuentra comprendida dentro del ámbito de áreas de dominio público, siendo destinada al uso de parque y vías, conforme consta en la Partida Registral N° 07015036 de la Oficina Registral del Callao – Zona Registral N° IX – Sede Lima.



17. Que, de la misma forma, habiéndose procedido con la evaluación técnica de la documentación presentada, mediante el Oficio N° 257-2017/SBN-DGPE-SDDI del 27 de enero de 2017 (fojas 200) (en adelante "el oficio"), se le comunicó "al administrado" lo siguiente:

"(...)

Al respecto, habiéndose procedido con la evaluación técnica de la documentación presentada, mediante Informe de Brigada N° 80-2017/SBN-DGPE-SDDI del 19 de enero de 2017 se observa lo siguiente:

I. En la memoria descriptiva en el punto 6 de área remanente indica la P.E. 07015436, debiendo de ser partida N° 07015036 lo cual debe corregida.

(...)"

18. Que, esta Subdirección otorgó "al administrado" el plazo de (10) diez días hábiles, más (1) un día hábil por el término de la distancia, para que subsane la observación formulada, conforme al inciso 135.1 del artículo 135° de la Ley del Procedimiento Administrativo, Ley N° 27444.



19. Que, es conveniente precisar que "el Oficio" fue notificado con fecha 30 de enero de 2017; razón por la cual se tiene por bien notificado "el Oficio", de conformidad con el numeral 21.4 del artículo 21° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; motivo por el cual, el plazo de 10 días hábiles más el término de la distancia de un (1) día hábil para subsanar dichas observaciones advertidas venció el 14 de febrero de 2017.

20. Que, conforme consta de autos, "el administrado" no presentó documento alguno hasta la emisión de la presente resolución, lo cual se evidencia del resultado de búsqueda efectuada en el SID, razón por la cual corresponde hacer efectivo el apercibimiento contenido en "el Oficio"; debiéndose declarar inadmisibles su pedido de transferencia de inmueble de propiedad del Estado en mérito al Decreto Legislativo. N° 1192, y una vez consentida esta resolución; el archivo del expediente administrativo, sin perjuicio de que pueda volver a presentar una nueva solicitud de Transferencia Predial a título gratuito.



21. Que, la SBN procede a elaborar la resolución correspondiente respecto a la solicitud presentada por "el administrado", teniendo como sustento la información y documentación que el titular del proyecto haya brindado y determinado en el Plan de saneamiento físico y legal, información y documentación que tienen la calidad de Declaración Jurada, de conformidad con el numeral 5.4 de la "Directiva N° 004-2015/SBN"; así como, todo lo actuado y señalado por esta Subdirección.

**SUPERINTENDENCIA
NACIONAL DE
BIENES ESTATALES**



**SUBDIRECCIÓN DE
DESARROLLO
INMOBILIARIO**

RESOLUCIÓN N° 182-2017/SBN-DGPE-SDDI

22. De conformidad con lo establecido en el D.L. N° 1192, "Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de adquisición y expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, liberación de interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura", la Quinta Disposición Complementaria Final y las Disposiciones Complementarias Modificadorias de la Ley N° 30025, "Ley que facilita la adquisición, expropiación y posesión de bienes inmuebles para obras de infraestructura y declara de necesidad pública la adquisición o expropiación de bienes inmuebles afectados para la ejecución de diversas obras de infraestructura", la Ley N° 29151, "Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales", su Reglamento aprobado mediante el Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y sus modificatorias, el Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA; y, el Informe Técnico Legal N° 0218-2017/SBN-DGPE-SDDI del 17 de marzo de 2017.

SE RESUELVE:

PRIMERO.- Declarar **INADMISIBLE** la solicitud de **TRANSFERENCIA DE DOMINIO A TITULO GRATUITO POR LEYES ESPECIALES, EN MÉRITO AL DECRETO LEGISLATIVO N° 1192**, respecto de "el predio", presentada por el **MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES – AUTORIDAD AUTÓNOMA DEL SISTEMA ELÉCTRICO DE TRANSPORTE MASIVO DE LIMA Y CALLAO – AATE**, por los fundamentos expuestos en la presente resolución.

SEGUNDO.- Disponer el **ARCHIVO DEFINITIVO** del expediente administrativo, una vez consentida la presente Resolución.

Regístrese, y comuníquese.

MPF/sac-jecc
P.O.I. N° 5.2.2.2



Maria del Pilar Pineda Flores
ABOG. MARÍA DEL PILAR PINEDA FLORES
Subdirectora (e) de Desarrollo Inmobiliario
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BIENES ESTATALES